



Expediente: 313/25
Carátula: VILLAFANE EMILIO IGNACIO C/ SUCROALCOHOLERA DEL SUR S.A. S/ CUMPLIMIENTO DE OBLIGACION

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC
Tipo Actuación: DECRETOS
Fecha Depósito: 24/06/2026 - 00:00
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20163836212 - VILLAFANE, EMILIO IGNACIO-ACTOR
90000000000 - SUCROALCOHOLERA DEL SUR S.A., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 313/25



H20901829429

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

JUICIO : VILLAFANE EMILIO IGNACIO c/ SUCROALCOHOLERA DEL SUR S.A. s/
CUMPLIMIENTO DE OBLIGACION EXPTE 313/25

Concepción, 12 de junio de 2026

Proveyendo presentación del Dr. Gustavo Yapur de fecha 11/06/2026: atento a que la parte demandada fue debidamente notificada del decreto de fecha 23/12/2025 y, vencido el plazo allí otorgado sin que haya comparecido a estar a derecho ni contestado demanda, su situación procesal es la de rebeldía (artículo 267 del CPCCT) por el solo ministerio de la ley, no siendo necesario petición de parte ni declaración judicial alguna.

Resulta por ello de aplicación lo dispuesto en el artículo 268 del CPCCT, por el cual las resoluciones que se dicten se tendrán por notificadas por el solo ministerio de la ley, con excepción de la Primera Audiencia y de la sentencia definitiva, que se notificarán en su domicilio real.

Por lo tanto, corresponde notificar a la demandada de lo dispuesto en el decreto de fecha 10/06/2026 en su domicilio real. JAJ

Actuación firmada en fecha 23/06/2026

Certificado digital:
CN=DIP TARTALO Eduardo Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.